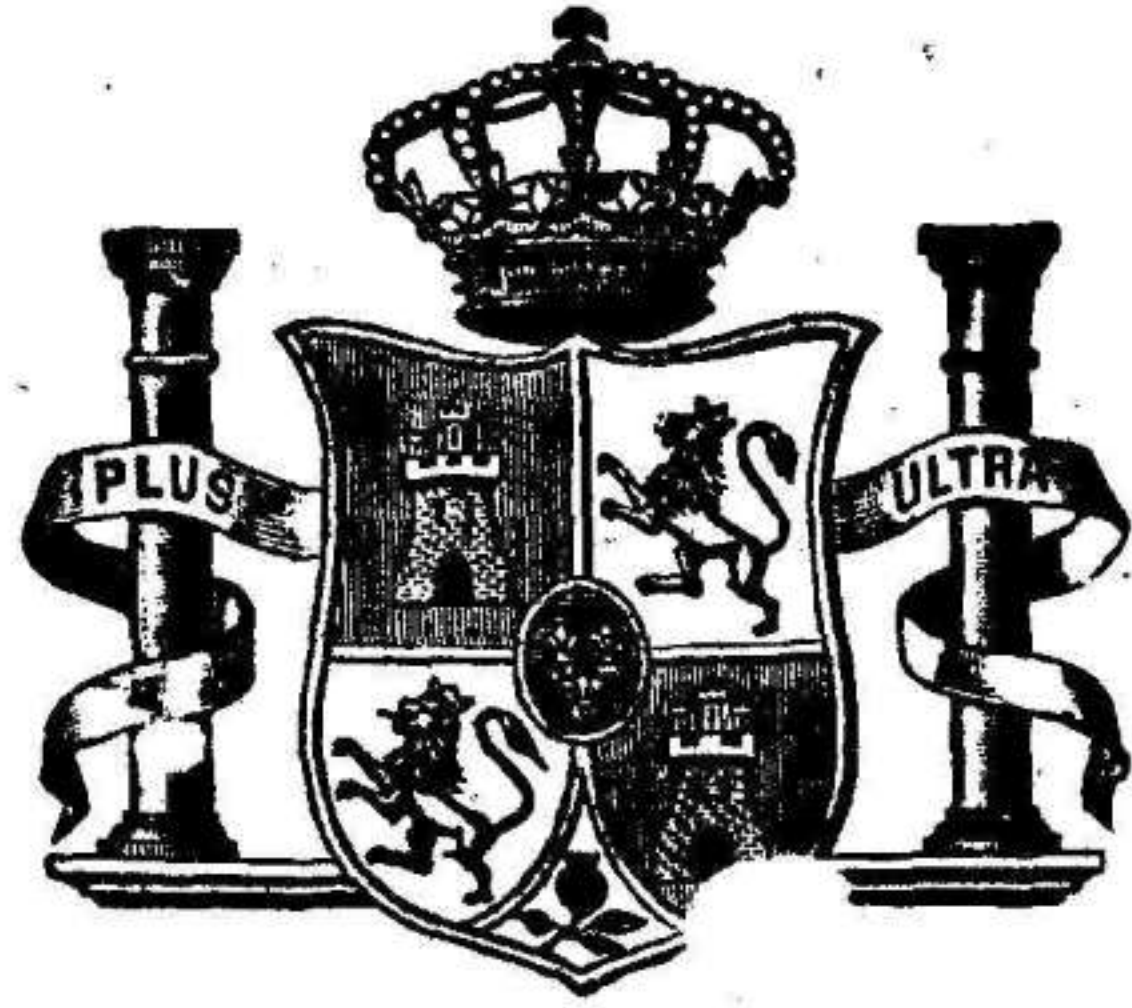


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Boletín de 17 de Abril)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concudiesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º

de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal y el 23 de Agosto del mismo año, en que fue publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado á los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen la circunstancia de llevar más de diez años desempeñando Se-

cretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Abril de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

## REAL DECRETO.

## Número 654.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concorra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años

de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después del 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los pri-



meros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 8 de Abril de 1927).

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama del 1.º del actual, dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, encarece la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de la Real orden de fecha 1.º del presente mes y las bases de la Real orden de 5 de Octubre de 1925, relativas al concurso de subvenciones y premio a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades.

La Real orden de 1.º de Abril de 1927, dice:

«Consignando en el Capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad, con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925, Gaceta del 22, complementada en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.º Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento, se presentarán acompañadas de todos los documentos o justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la Gaceta de Madrid.

2.º Los Consejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.º Los Comisarios Regios Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días, las instancias admitidas con sus

documentos a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.º Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que en sesión de pleno emita separadamente en cada caso el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.º Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de Junio próximo, las instancias presentadas dentro de término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.º Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en plazo y forma reglamentarias, y consignando en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todo los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior y resolución definitiva.

La Real orden de 15 de Octubre de 1925 dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades que soliciten subvención o premio de 200 a 3.000 pesetas, concediéndose éstas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines a que se destinen, y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.º A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros

que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrece la corporación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañará copia de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de Diciembre del año anterior y memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la subvención o premio haya realizado la entidad, uniendo a la misma los justificantes correspondientes.

3.º Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o Concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañarán a las instancias el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto, aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, si la Exposición o Concurso es de carácter agrícola, y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, si es de carácter pecuario; y si la Exposición es permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.º Las instancias para el Concurso se dirigirán al Ministerio de Fomento acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias, desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o a que las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.º Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, el Comisario Regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la que en el término de ocho días informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresan, devolviéndolas al Consejo provincial de Fomento, cuya Corporación, en sesión de pleno, en vista de los documentos que a las instancias se acompañan, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen, fundamentando y razonando sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Febrero.

6.º Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, procederá al extracto de los mismos, y en el térmi-

no de ocho días, se remitirá por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Ministro de Fomento, antes del 1.º de Marzo.

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, con la advertencia necesaria de que se ajusten a las disposiciones indicadas en sus peticiones y rigurosamente dentro del plazo marcado.

Palencia 5 de Abril de 1927.—El Comisario Regio, Liborio Salomón.

## COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

### Concurso.

Consignadas en el presupuesto del actual ejercicio de 1927, 3.000 pesetas para subvencionar a diez obreros de ambos sexos de la provincia, pequeños labradores o ganaderos, para asistir a los Cursos que la Asociación general de Ganaderos del Reino ha organizado, y que tendrán lugar en Madrid, en el local de la Asociación de la Real Casa de Campo, desde el 16 de Mayo al 15 de Junio próximo; la Comisión Provincial, en sesión del día de hoy, acordó anunciar concurso para la concesión de estas subvenciones, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera. Podrán concurrir individuos de ambos sexos, mayores de catorce años, naturales de la provincia o residentes en ella por más de diez años.

Segunda. Los únicos conocimientos que se exigen son los de lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética, que se acreditarán mediante la presentación de certificación suscrita por el Maestro Nacional del pueblo donde resida el interesado. Además deberán los aspirantes sufrir un ligero examen de estas materias, que se celebrará el día 30 del actual, a las doce de la mañana, ante un Tribunal que designará la Diputación.

Tercera. Las enseñanzas que se cursarán constituyen tres grupos:

- 1.º Industrias lácticas.
- 2.º Avicultura, y
- 3.º Apicultura.

Cuarta. Los agraciados percibirán la subvención de 300 pesetas, de las cuales habrán de sufragarse los gastos de viaje de ida y vuelta y estancias durante los treinta días del Curso, así como cualquiera otro gasto que pudiera originarles las expediciones que se proyectan de visitas a instituciones avícolas, etc., para que les sirvan de práctica en sus estudios.

Quinta. Los aspirantes deberán presentar, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, instancia dirigida al Sr. Presidente de



la Diputación, en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (1'20 pesetas), acompañando certificación de nacimiento y de buena conducta, expedida por la Alcaldía. Aquellos que concurran alegando haber residido en la provincia durante más de diez años, deberán justificarlo también mediante certificación de la misma Alcaldía, con relación al Padrón de vecindad.

Palencia 13 de Abril de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra

##### PLAZA Y PROVINCIA DE PALENCIA

Don Angel Goicochea Arce, Capitán de Intendencia, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra en esta Plaza.

Hago saber: Que necesitando esta Jefatura un local con destino a la Jefatura administrativa, oficinas y demás dependencias de la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecerlas al objeto indicado, para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Eduardo Dato números 7 y 9, todos los días, incluso los festivos, de diez a trece y durante el plazo de veinte días, que empazarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava, expresándose en pesetas y céntimos de peseta y en letra el precio del alquiler anual y en forma clara y sin enmiendas ni raspaduras, así como las demás condiciones del arriendo para las cuales pueden adquirirse datos en esta Jefatura.

Palencia 11 de Abril de 1927.—El Jefe de Propiedades, Angel Goicochea.

##### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don Higinio García Fernández, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Manuel Díaz-Caneja, y Candanedo, en nombre y representación de Doña Efigenia Pardierna Saldaña y D. Arsenio Valenceja Martínez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial con fecha 6 del actual recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villalcón fecha siete de Febrero último, que concedió, mediante determinada cantidad, carenta metros cuadrados de terreno en la Plaza pública de dicha villa a D. Valentín García de la Cuesta.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la

Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—Higinio García Fernández.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

## JUZGADOS

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Gutiérrez García, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones por imprudencia contra Francisco Gutiérrez García, de treinta y un años, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Gutiérrez García, de la falta de lesiones por imprudencia que se le atribuía, declarando de oficio las costas, y se deja sin efecto la multa de diez pesetas impuesta al denunciado Francisco Gutiérrez, por su no comparecencia a la primer acta del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia al perjudicado Victoriano Palazuelo, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que se describe a continuación, para pago de las costas

impuestas a Isidro Gómez Pérez en causa sobre homicidio; advirtiéndose que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble y que no existen los títulos de propiedad del mismo, ni se ha suplido su falta.

#### Finca que se subasta.

Una casa-habitación de un solo piso, en término de Revilla de Santullán, al barrio del Arroyo del Mazo, número seis, que mide cien metros cuadrados de superficie y linda por derecha, izquierda y espalda, ejidos; tiene delante un pequeño corral y dentro de él un pequeño tendejón que mide trece metros treinta centímetros cuadrados, y que linda por el Saliente y Norte con referido corral y por el Mediodía y Poniente ejidos; tasada en tres mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

## Ayuntamientos

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan.

### Autillo de Campos

Justo Herrador Cermeño, hijo de Inocencio y Benita.

Acacio Rodríguez Cermeño, hijo de Carlos y Delfina.

### Brañosera.

Santiago García Sendino, hijo de Felipe y Jacinta.

Francisco Rubio Miguel, hijo de Felipe y Paulina.

### Camporredondo

Sócrates Campo Mediavilla, hijo de Román y Eladia.

### Castrillo de Don Juan

Julio Hernando Bombin, hijo de Maximino e Hilaria.

Angel Pinto González, hijo de José y Benita.

### Celada de Robledo

Antonio Diez Fuente, hijo de Agapito y Segunda.

José M.<sup>a</sup> Hermano Mozo, hijo de Félix y Bibiana.

Remigio Sierra Llorente, hijo de Julian y Serafina.

Matias Vañes Célis, hijo de Carlos y Catalina.

### Congosto

Dativo Fuentes Lazcano, hijo de Santiago y Casilda.

### Fuentes de Valdepero

Nicanor Alvarez González, hijo de Nicanor y Gertrudis.

### Magáz

Antonio Cabezudo Sanz, hijo de Sinforosa.

Justo González Bilbao, hijo de Eusebio y Juliana.

### Olea de Boedo

Emiliano Ortega Franco, hijo de Felipe y Josefa.

Eutimio Gutiérrez García, hijo de Saturnino y Felicitas.

Justo Barrio Esteban, hijo de Juan y Regina.

### Villalba de Guardo

José Lobato Martínez, hijo de Pedro y Enequina.

Debiendo confeccionarse por las Juntas periciales el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el presente ejercicio, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que durante todo el mes actual podrán presentar en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan; en los días y horas hábiles de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en los modelos oficiales, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y la carta de pago que justifique haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el indicado plazo, ninguna será admitida para la inscripción en el referido apéndice.

#### Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.

Castrillo de Don Juan.

Fresno del Río.

Gozón de Ucieza.

Guaza de Campos.

La Serna.

Lores.

Mantinos.

Olmos de Pisuerga.

Osornillo.

Quintana del Puente.

Renedo de la Vega.

San Cristóbal de Boedo.

Santervás de la Vega.

Torquemada.

Triollo.

Villaherreros.

Villamuera de la Cueva.

Villamuriel de Cerrato.

Villanueva de Abajo.

Villarrabé.

Villalga.

Villasila.

Villodre.



# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1927 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	T.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)									1						1	
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche															1		
Difteria y crup																	
Grippe							1									1	1
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar							2	2			1				2	3	5
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis					1											1	1
Sífilis	1											3			3	1	4
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral										1		4	1		1	5	6
Enfermedades orgánicas del corazón											1				1	1	2
Bronquitis aguda	1	1													1	1	2
Bronquitis crónica												1			1	1	2
Pneumonía																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio					1										1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis				1											1	1	2
Diarrea en menores de dos años	7	2	1												2	8	10
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado												1			1	1	2
Nefritis y mal de Bright												1			1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1														1	1	2
Debilidad senil												1			1	1	2
Suicidio												1			1	1	2
Muertes violentas																	
Otras enfermedades	2			1					1		3	3			4	6	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>8</b>			<b>16</b>	<b>33</b>	<b>49</b>	
<b>TOTALES POR EDADES</b>	<b>15</b>		<b>3</b>		<b>2</b>		<b>5</b>		<b>3</b>		<b>21</b>					<b>49</b>	

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	30	8	2	69	2				2	49

Palencia 8 de Abril de 1927.—El Alcalde, Severino Rodríguez

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades

comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*  
Becerril de Campos.

Magáz.  
Piña de Campos.  
Valderrábano.  
Villameriel.  
Villanuño de Valdavia.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Bahillo.  
Castrillo de Don Juan.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villafruel.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Santervás de la Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Junta vecinal de la Lastra.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Dueñas.—2.º semestre de 1926.  
Sotobañado.—Idem id. id.